



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1419

Radicación No. 631304003001-2020-00294-00

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 15 de diciembre de 2020 la señora Gloria Patricia Vargas Roldan instauró demanda para proceso declarativo monitorio contra el señor Leider Alberto Rodríguez Castrillón; proceso que terminó con sentencia a través del cual se condenó al demandado al pago de las sumas de dinero solicitadas en demanda. Posteriormente y de conformidad con el art. 306 del C.G.P, a través de auto del 27 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago en favor de la demandante y contra el demandado, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la ejecutante.

Mediante escrito el apoderado judicial de la demandante, que cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas se adecúa a lo establecido por el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por la señora Gloria Patricia Vargas Roldán contra el señor Leider Alberto Rodríguez.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- 1) El embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado Leider Alberto Rodríguez Castrillón, como empleado del establecimiento de comercio denominado "In Memorial".
- 2) El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "In Memorial" identificado con NIT 18.401.086-1, propiedad del demandado, como unidad de explotación económica junto con los bienes muebles que hagan parte del establecimiento.
- 3) El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a nombre del demandado en cuentas corrientes, de ahorro, o CDT'S en los bancos: Agrario de Colombia, de Bogotá, Popular, Colpatria, de Occidente, Bancolombia, Caja Social, Davivienda, AV Villas, ITAÚ, Heml, Finandina, Multibank, Santander, Citibank, GNB Sudameris, BBVA, Pichincha, Serfinanza, Mundo Mujer, Bancoomeva, Falabella, Virtual Nequi; en las cooperativas de ahorro Cofincafé y Avanza; y, en la Financiera Juriscoop, de las ciudades de Armenia y Calarcá.

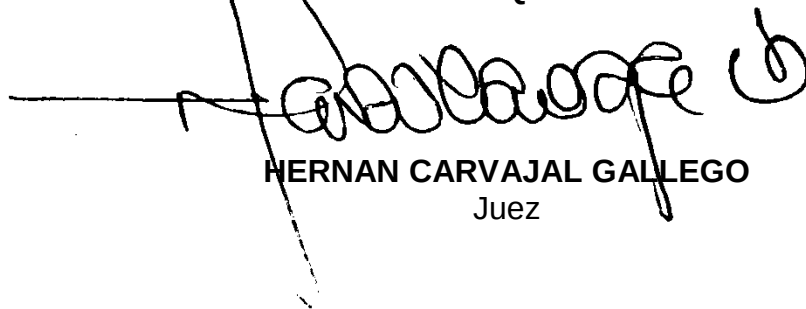


RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Tercero: REQUERIRI al Alcalde del Municipio de Calarcá, para que devuelva en el estado que se encuentre, el Comisorio 02.10.20.115-270-30-036 de julio 26 de 2021.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** el radicado.

NOTIFIQUESE



HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez